

PEDIDO DE JURY DE ENJUICIAMIENTO

Ante el Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
del Poder Judicial de Córdoba

Soledad Diaz García DNI 28.343.237, Cintia Frencha DNI 33.030.665, Noelia Agüero, Julia Di Santi DNI 32.148.694, Luciana Gabriela Echevarría DNI 29473738 Anabel Allochis DNI 26291245 y Maria Ines Nugent 17841365 Integrantes de la Asamblea NiUnaMenos y las abajo firmantes, en ejercicio del derecho constitucional de peticionar ante las autoridades y conforme las disposiciones vigentes de la Constitución de la Provincia de Córdoba y la Ley de Jury de Enjuiciamiento, venimos a solicitar la apertura del procedimiento de enjuiciamiento y eventual destitución del Fiscal de Instrucción Raúl Garzón, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, incumplimiento de deberes funcionales y posible encubrimiento en el marco de la investigación por el femicidio de Agostina Vega.

Luciana
Olivares
12244150

I. OBJETO

Venimos a promover formal denuncia y pedido de jury de enjuiciamiento contra el Fiscal Raúl Garzón en virtud de las graves irregularidades cometidas durante la investigación de la desaparición y posterior femicidio de Agostina Vega, hechos que revelan negligencia funcional, demora injustificada, omisión de medidas urgentes y una actuación incompatible con los deberes de imparcialidad y diligencia que exige el cargo, de acuerdo a lo normado por el artículo 154 de la Constitución Provincial que establece: *“Los magistrados y funcionarios judiciales son inamovibles y conservan sus cargos mientras dure su buena conducta. Sólo pueden ser removidos por mal desempeño, negligencia grave, morosidad en el ejercicio de sus funciones, desconocimiento inexcusable del derecho, supuesta comisión de delitos o inhabilidad física o psíquica. Gozan de la misma inmunidad de arresto que los legisladores. Reciben por sus servicios una compensación mensual que determina la ley y que no puede ser disminuida por acto de autoridad o con descuentos que no sean los que aquélla disponga con fines de previsión u obra social.”*

Asimismo, conforme lo establecido por el art.159 de la Constitución Provincial, que reza: "Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial a que hace referencia el Artículo 144, inciso 9, no sujetos a juicio político, pueden ser denunciados por cualquiera del pueblo ante un Jurado de Enjuiciamiento, al solo efecto de su destitución, fundado en las causas que la autorizan, con actuación del Fiscal General. El Jurado de Enjuiciamiento está integrado por un Vocal del Tribunal Superior de Justicia, cuatro legisladores, letrados si los hubiere, dos por la mayoría y dos por la minoría. El acusado continúa en sus funciones si el Jurado no dispone lo contrario. El fallo debe dictarse, bajo pena de caducidad, dentro de los sesenta días a contar desde la acusación, la que debe realizarse en el término de treinta días de formulada la denuncia, bajo la responsabilidad personal del Fiscal General"; solicitamos ante el Jurado de Enjuiciamiento de la Legislatura de Córdoba, la apertura del procedimiento de Jury de Enjuiciamiento con la actuación del Fiscal General, se ordene la suspensión preventiva del acusado, y tan luego el proceso ordenado por Ley 7956 y sus modificatorias, se resuelva la destitución del cargo. Todo ello en virtud de los fundamentos de hecho y derecho que seguidamente exponemos.

II. HECHOS

Agostina Vega desapareció el día 23 de mayo de 2026. Según surge de testimonios públicos de familiares y vecinos, la familia intentó radicar la denuncia de desaparición de manera inmediata, sin obtener una respuesta adecuada por parte de las autoridades policiales y judiciales.

La denuncia formal recién habría sido receptada el día 25 de mayo de 2026, produciéndose una demora crítica en las primeras horas de búsqueda, incumpliendo los estándares de actuación urgente que corresponden ante desapariciones de mujeres y posibles casos de violencia de género.

Asimismo, no se activaron oportunamente los protocolos de búsqueda inmediata ni otros mecanismos de alerta y coordinación institucional destinados a preservar la vida e integridad de personas desaparecidas normados en la provincia, ni en el orden nacional.

De igual manera, conforme trascendió públicamente, existieron testimonios que identificaron tempranamente a Claudio Barrelier como una de las últimas personas que tuvo contacto con Agostina Vega. Sin embargo, las medidas investigativas urgentes

—como allanamientos, secuestro de pruebas y detención— fueron demoradas injustificadamente durante días.

Las cámaras de seguridad del domicilio de Barrelier y las de la zona en la cual Agostina fue vista por última, fueron solicitadas y abiertas con una notable demora, lo que concedió tiempo considerable al agresor para manipular y eliminar pruebas, desmembrar el cuerpo y trasladarlo a otro lugar.

Cabe destacar, los antecedentes penales de Claudio Barrelier por privación ilegítima de la libertad, según la denuncia realizada por una mujer que logró escapar de su domicilio semidesnuda y maniatada. Por esta causa Barrelier estuvo preso y salió en libertad bajo fianza en el año 2025. Las omisiones descriptas resultan particularmente graves considerando los antecedentes públicos atribuidos al principal acusado, quien ya habría estado vinculado a hechos de violencia contra mujeres y poseería relaciones políticas con sectores vinculados al oficialismo provincial y municipal.

Lejos de brindar explicaciones claras sobre estas irregularidades, el Fiscal Raúl Garzón encabezó una conferencia de prensa junto al Ministro de Seguridad Juan Pablo Quinteros, donde evitó responder de manera concreta sobre las responsabilidades institucionales derivadas de las demoras y omisiones denunciadas. Además de desarrollar una férrea defensa de la labor policial y gubernamental, con grave desprecio por el estado de conmoción nacional ante desenlace fatal de Agostina tras una semana de incertidumbre.

Paralelamente, durante las movilizaciones realizadas por familiares, vecinos y organizaciones reclamando justicia por Agostina Vega frente a la Comisaría de Barrio Juan Pablo II, se produjeron hechos represivos por parte de la Policía de Córdoba, incluyendo el uso de balas de goma y gases lacrimógenos contra manifestantes.

Todo ello configura un cuadro de extrema gravedad institucional, que amerita la investigación de la conducta funcional del fiscal denunciado.

III. FUNDAMENTOS

La actuación del Fiscal Raúl Garzón encuadra en causales de mal desempeño e incumplimiento de deberes de funcionario público, por cuanto:

No garantizó una actuación inmediata y eficaz ante la denuncia de desaparición de una mujer en contexto de posible violencia de género, no activando

protocolos de búsqueda provinciales y nacionales de aplicación obligatoria en este tipo de situaciones.

Demora injustificadamente la adopción de medidas investigativas urgentes respecto del principal sospechoso Claudio Barrelier, desestimando la declaración de un testigo clave, el remisero que vio a Agostina por última vez junto a su agresor.

Su actuación pública posterior reveló una actitud defensiva respecto del accionar policial y gubernamental, incompatible con la obligación de objetividad e independencia del Ministerio Público Fiscal.

Las irregularidades descritas contribuyen al entorpecimiento de la investigación y a la consolidación de condiciones de impunidad.

La gravedad institucional de los hechos exige una investigación exhaustiva e independiente por parte del Jurado de Enjuiciamiento.

IV. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicitamos:

Se tenga por presentada esta denuncia y pedido de jury de enjuiciamiento contra el Fiscal Raúl Garzón.

Se disponga la apertura de la investigación correspondiente.

Se requiera toda la documentación vinculada a la actuación fiscal en la causa por el femicidio de Agostina Vega.

Se evalúe la suspensión preventiva del funcionario mientras dure el proceso.

Oportunamente, se disponga la destitución del Fiscal Raúl Garzón por mal desempeño e incumplimiento de sus deberes funcionales.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

AGOSTINA VEGA LASA
FEMICIDIO
MINISTERIO DE JUSTICIA
JURADO DE ENJUICIAMIENTO

ESQUEMA	1
CONSTITUCIONALES	—
CONSTITUCIONALES	2
CONSTITUCIONALES	26
CONSTITUCIONALES	90
CONSTITUCIONALES	01
CONSTITUCIONALES	01

10 JUN 14

JURADO DE ENJUICIAMIENTO
10 JUN 14

[Signature]
28343737

[Signature]
23116708

[Signature]
12244150

[Signature]
29473738
Echevarría

[Signature]
2629245

[Signature]
Papami
27.707091